



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 042 -2025-GRAA-GR PUNO

Puno,1.6 SEP. 2025.....



EL GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0021080 sobre conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental de la IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PU-867 (PUENTE QUELLAHUYO POMAoca): EMP. PU-110 (QUELLAHUYO POMAoca) - EMP. PU-866 (VILUYO) DE LA LOCALIDAD DE QUELLAHUYO POMAoca DISTRITO DE MOHO, PROVINCIA MOHO, DEPARTAMENTO PUNO";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10 Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los Gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución, y la ley de bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerdan entre ambos niveles de gobierno";

Que, en el texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78. Delegación de competencias establece, establece en los numerales siguientes 78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78,3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 los actos administrativos emitidos por la entidades delegante, como es el caso del convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno (GORE Puno) con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el GORE Puno y el MTC, han suscrito el convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 04 de junio de 2021, en el cual se delegan funciones de: 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector; 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión, la conformidad o no conformidad a la FITSA de los proyectos de inversión de transporte;

Que, el artículo 3° de la ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad, nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizadas, permitidas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (en adelante RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares del proyecto de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte que no están sujetos al SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental, sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 042 -2025-GRAA-GR PUNO

Puno, 16 SEP. 2025



para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulte acorde a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo deben presentar una FITSA;

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transporte que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que, en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del RPAST establece que el Ministerio de Transporte y comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte que correspondan;



Que, Mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MFC/16 de fecha 10 de agosto del 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, en fecha 22.05.2025, mediante el OFICIO N° 00205-2025-MPP/A la Municipalidad Provincial de Moho, departamento de Puno, remite al Gobierno Regional de Puno con atención a la Gerencia Regional de la Autoridad e ingresa con proveído a la GRAA, la FITSA del proyecto citado en el asunto, solicitando su evaluación, en el marco de nuestras competencias. En la misma fecha ingresa a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental con registro 076-2025 para la evaluación;



Que, mediante el OFICIO N° 000395-2025-GRP/GRAA de fecha 27.06.2025 la GRAA-GORE Puno remitió el INFORME TÉCNICO N° 077-2025-GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-ETSC-JGVG al titular del proyecto, las observaciones como producto de la evaluación a la FITSA, el cual presentó cuatro (4) observaciones, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la atención de estas;

Que, en fecha 15.08.2025, mediante el OFICIO N° 00330-2025 MPM/A el titular del proyecto remite al GORE-Puno con atención a la GRAA, el INFORME TÉCNICO N° 012-2025/ECQ- CVPCH de levantamiento de observaciones, acompañado de la FITSA actualizada;

Que, en fecha 29.08.2025 mediante el OFICIO N° 362-2025-MPM/A, el titular del proyecto remite al GORE Puno con atención a la GRAA, dos (02) ejemplares para su conformidad y se provee a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para su atención;

Que, mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N° 032-2025- GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC- ETSC-JGVG, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental - GRAA luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y legal; y habiendo CUMPLIDO con las exigencias técnicas administrativas y legales, recomienda EMITIR



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 042 -2025-GRAA-GR PUNO

Puno, 16 SEP. 2025



Resolución Gerencia) Regional que conceda la CONFORMIDAD a la FITSA de la IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PU-867 (PUENTE QUELLAHUYO POMAOCA): EMP. PU-110 (QUELLAHUYO POMAOCA) - EMP. PU- 866 (VILUYO) DE LA LOCALIDAD DE QUELLAHUYO POMAOCA DISTRITO DE MOHO, PROVINCIA MOHO, DEPARTAMENTO PUNO" - CUI 2637876, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2027/MTC y modificatorias a través del Decreto Supremo Nº 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral Nº 573-2022-MTC/16;

Que, de conformidad con lo establecido por la ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley Nº 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del impacto Ambiental; el Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, que aprueba el RPAST y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo Nº 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional Nº 017-2024-GRP-CRP, el cual incorpora los procedimiento administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 numeral 5.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el marco del convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), conforme al INFORME TÉCNICO LEGAL Nº 032-2025.GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-ETSC-jGVG, concluye que es viable emitir la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PU-867 (PUENTE QUELLAHUYO POMAOCA): EMP. PU-110 (QUELLAHUYO POMAOCA) - EMP. PU-866 (VILUYO) DE LA LOCALIDAD DE QUELLAHUYO POMAOCA DISTRITO DE MOHO, PROVINCIA MOHO, DEPARTAMENTO PUNO" - CUI 2637876;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 286-2024-GGR-GR PUNO de fecha 14 de noviembre del 2024, el Gobernador Regional de Puno, DESIGNA al Biólogo JUAN ISAAC ANGLES CHIPANA, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Autoridad Ambiental del Gobierno Regional de Puno, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo; y



Estando al Informe Técnico Legal Nº 032-2025-GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-ETSC-JGVG, Informe Nº 102-2025-G.R.PUNO/GRAA/SGGA del Sub Gerente de Gestión Ambiental, Memorando Nº 000829-2025-GRP/GRAA del Gerente Regional de Autoridad Ambiental, y proyecto de resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental de la IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PU-867 (PUENTE QUELLAHUYO POMAOCA): EMP. PU-110 (QUELLAHUYO POMAOCA) - EMP. PU-866 (VILUYO) DE LA LOCALIDAD DE QUELLAHUYO POMAOCA DISTRITO DE MOHO, PROVINCIA MOHO, DEPARTAMENTO PUNO" - CUI 2637876, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 042 -2025-GRAA-GR PUNO

Puno, 16 SEP. 2025



ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá de comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) y Gerencia Regional de Autoridad Ambiental (GRAA) - GORE Puno el inicio de obras y/o actividades del proyecto, además reportar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y correcciones establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 de RPAST, además de normas complementarias vigentes aplicable al sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO.- La FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM - MTC en cumplimiento de sus funciones; por lo que, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental complementario, y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.



ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la conformidad de la FITSA de renovación de puente comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de acuerdo a la parte considerativa. La presente resolución gerencial no autoriza por sí misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos, las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto conforme lo funda en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Dese por CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentido, y archívese.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Provincial de Moho, asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN ISAAC ANGLES CHIPANA
GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD
AMBIENTAL